

# LA UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE LA SOBERANÍA Y LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA

CUBA

José Ramón Fabelo Corzo

Doctor en Filosofía

Instituto de Filosofía de La Habana

Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Puebla (México)

Escuela Pedagógica Latinoamericana (EPLA)

La aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace más de 50 años por las Naciones Unidas representó un progreso extraordinario en el reconocimiento de los valores universales que deben sustentar las relaciones humanas y en la igualación en derechos, ante la ley, de todos los seres humanos, independientemente de su origen nacional, su pertenencia a una u otra tradición o cultura, su condición económica o social, su raza, su sexo, etc.

Esto significó un avance global sin precedentes en un momento en que la humanidad acababa de transitar por una experiencia traumática con la violación masiva de los derechos más elementales durante la Segunda Guerra Mundial. Lo mismo puede decirse de los pactos y convenciones que han sido aprobados con posterioridad. Todos estos documentos constituyen pasos importantes en la sustentación de toda una serie de valores universales indiscutibles, cuyo reconocimiento debe estar dirigido a garantizar a cada ser humano una vida digna, justa y libre. Sin embargo, la aplicación práctica del contenido de estos documentos ha chocado con una serie de obstáculos, tal vez no previstos totalmente por sus redactores.

El primero de ellos consiste en que, a pesar del sustento jurídico de la igualdad ante la ley de todos los seres humanos, éstos no han dejado de ser diferentes en la vida real. Pertenecen a diferentes culturas, sistemas socio-económicos, naciones o clases sociales. Unos viven en el Norte super-industrializado y otros en el Sur empobrecido. Unos disfrutan de altos niveles de consumo y otros pasan hambre. Y todo esto provoca una asunción diferenciada de los valores universales que sustentan los derechos humanos. No se trata de que la libertad, la justicia o la solidaridad no sean valores realmente universales, es decir, valores inherentes a todos los seres humanos. Se trata de que esos valores universales adquieren un contenido distinto en dependencia del sujeto en cuestión. La universalidad humana no es algo abstracto situado por encima de los seres humanos reales y concretos, su existencia sólo es posible a través de toda la heterogeneidad de sus manifestaciones prácticas.

¿Qué es, por ejemplo, la libertad?. Mientras que para un blanco norteamericano rico la libertad puede radicar en la posibilidad de adquirir cada vez más acciones de alguna transnacional, un negro africano pobre se contentaría con tener la libertad de encontrar el pan para alimentar a sus hijos mañana. Se trata de un mismo valor (la libertad) interpretado de manera radicalmente distinta por dos sujetos situados en lugares muy diferentes dentro

del sistema de relaciones sociales. ¿Cuál de los dos tiene la razón, cuál de los dos es portador de la interpretación verdadera de lo que es la libertad?. Hasta cierto punto, es correcto afirmar que ambos tienen "su" verdad, dada por el contexto en que viven. De nada le serviría al negro africano pobre tener la libertad de comprar acciones si no tiene el dinero para hacerlo y, probablemente, nunca lo tendrá. Esa libertad sería, en todo caso, un valor y un derecho abstracto que nada tiene que ver con su pesada vida cotidiana.

Este ejemplo, un poco extremo, nos permite tomar conciencia de que los diferentes individuos, grupos humanos, clases, naciones o culturas, precisamente por ser diferentes, tienen distintas interpretaciones de los valores universales y los derechos humanos. Y deben tener el derecho a esa interpretación diferenciada. No es, por lo tanto, legítimo que, partiendo de un contexto distinto y con una imagen forzosamente parcializada de lo universal, se produzca una intervención extranjera que pase por encima de la soberanía nacional con el pretexto de la falsa interpretación, la violación o el insuficiente respeto de los derechos humanos.

Esto que hemos dicho no excluye la posibilidad real de la violación de los derechos humanos en el seno de una u otra sociedad de acuerdo a su propio contexto, y que esa violación se ampare en el derecho a la diferencia. Pero esto ha de ser un asunto a resolver por las propias fuerzas internas de la nación en cuestión y, en ningún caso, debe servir como factor legitimador de la intervención extranjera.

El segundo obstáculo importante con el que ha chocado la aplicación de los documentos sobre los derechos humanos ha sido el insuficiente reconocimiento, sobre todo en el orden práctico, de los derechos de los pueblos. Las propias Naciones Unidas no han sido muy consecuentes en este sentido. Mantienen aún un Consejo de Seguridad con cinco miembros permanentes con derecho al veto. Las Resoluciones de la Asamblea General de la ONU, donde participan todos los países, tienen un carácter facultativo; mientras que las decisiones del reducido Consejo de Seguridad son de obligatorio cumplimiento. Un solo país, haciendo uso del veto, puede oponerse e impedir la realización de la voluntad expresa de todo el resto del mundo.

Esto quiere decir que en el orden político de las relaciones, para sólo citar un ejemplo, no todas las naciones son iguales. Unas tienen mayor representatividad y poder que otras, y todo esto refrendado por las propias

estructuras de funcionamiento de las Naciones Unidas. Ello contradice el principio de igualdad de derechos de la Declaración Universal. De poco sirve reconocer como iguales a todos los seres humanos si se asumen como desiguales las naciones a que ellos pertenecen. Al parecer, “todos somos iguales, pero algunos son más iguales que otros”. La limitación en derechos de una nación significa, transitivamente, la limitación en derechos de todos sus ciudadanos.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos es, por consiguiente, de tanta o mayor importancia que el reconocimiento de los derechos de los individuos. Si tomamos en cuenta que nunca los individuos pueden tener más valor que los pueblos o naciones, debemos concluir que el derecho a la soberanía se sustenta en un valor jerárquicamente superior a los valores que amparan los derechos individuales. Supuestas violaciones de estos últimos no pueden, por esta nueva razón, servir de legitimación a la intervención extranjera.

Pero además, tal legitimación (si partimos de que todos los individuos y naciones son iguales) implicaría una aplicabilidad universal, lo cual es hoy una evidente falacia. ¿Se le ocurriría a alguien, con un grado elemental de sensatez, pensar en la posibilidad, digamos, de una intervención de los “casco azules” de las Naciones Unidas en los EEUU debido a la presunta violación en ese país de los derechos humanos? ¿Y por qué no? ¿Por qué sería legítimo para otros países y no para los propios EEUU?. No se trata, por supuesto, de que este país sea inmune a la violación de los derechos humanos. Testimonios sobre ello pueden ser aportados por los indios, los negros, las minorías étnicas, los indocumentados, u otros pueblos que han sufrido sus agresiones.

En este último sentido, baste mencionar un solo ejemplo: por casi 50 años los EEUU han mantenido un bloqueo económico contra Cuba. Ese bloqueo ha sido sistemáticamente condenado por la comunidad internacional. Desde hace mucho, cada año la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado por inmensa mayoría resoluciones en su contra. Eso no ha sido óbice, sin embargo, para que el bloqueo se mantenga, causando grandes penurias a la población y violando el derecho a la vida misma de 11 millones de cubanos. A pesar de eso, a nadie se le ocurriría pensar en la posibilidad real de que el Consejo de Seguridad aprobara alguna vez una intervención de las Naciones Unidas en los EEUU por esa flagrante violación de los derechos humanos. Quiere decir que la aplicabilidad de la intervención no es universal, y si no es universal, no es legítima.

El tercer obstáculo radica en la carencia de un ordenamiento jerárquico de los derechos contenidos en los diferentes documentos. Encontramos en ellos un listado de derechos, todos amparados en valores humanos universales, pero sin el establecimiento de prioridades. La vida real, sin embargo, no funciona de esa manera. En las estructuras sociales, políticas y culturales de las naciones, los valores tienen que tener un orden jerárquico. Tomemos como ejemplo dos valores de indiscutible rango universal: la libertad y la justicia. Se trata de dos valores en sí mismos positivos, pero que en la práctica pueden entrar en una relación de conflicto. En tal situación es necesario elegir a uno y restringir al otro, de acuerdo a la prioridad jerárquica que se realice. En un caso, es la libertad la que restringe a la justicia y, en el otro, es la justicia la que pone límites a la libertad. En dependencia de la elección que se haga, las sociedades pueden tomar rumbos totalmente diferentes.

Las sociedades modernas otorgan en la práctica, por lo general, una máxima prioridad a la libertad. En apariencia, esto es algo muy bueno. Sin embargo, el despliegue ilimitado de la libertad impide su posible extensión a toda la sociedad. La libertad como valor tiene un límite lógico: la afectación de la libertad de otros. Más allá de ese límite se convierte en su contrario, en un anti-valor. Demasiada libertad de unos implica, en ocasiones, ausencia de libertad en otros. Y eso es la injusticia. El mundo de hoy se ha movido bajo la consigna engañosa de la libertad y, por eso, se ha generado tanta injusticia. La libertad de algunos ha crecido tanto que hoy es transnacional y les ha permitido adueñarse de la mayor parte de los recursos del planeta, mientras que otros muchos apenas tienen la libertad de velar por su más elemental derecho a la vida. Y toda esta gran injusticia se realiza en nombre de la libertad y sus derivados: el liberalismo, el neoliberalismo.

En mi opinión personal, la justicia es un valor más pleno. Su gran ventaja radica en la permanente posibilidad intrínseca de crecimiento y universalización. Más justicia para unos sólo puede significar más justicia para otros y, en sentido genérico, más justicia social. Es la supremacía de la justicia como valor la que permite restringir la libertad de unos hasta los límites en que no afecte la libertad de otros. Ciertas restricciones a la libertad de empresa, de mercado, pongamos por caso, pueden estar amparadas por necesidades que emanan de la preservación de una sociedad justa.

Sin embargo, estas restricciones necesarias que presupone la justicia, sobre todo cuando es amenazada desde el exterior, son interpretadas a veces como violaciones de los derechos humanos por parte de aquellos que las juzgan a partir del primer modelo, que tiene a la libertad como valor central. Se trata en realidad de dos ordenamientos jerárquicos diferentes, perfectamente admisibles desde el ángulo de los documentos oficiales de los derechos humanos, si tomamos en cuenta que éstos no presuponen ningún orden jerárquico preestablecido. No obstante, este hecho no excluye la posibilidad de que, a nombre de la justicia, se mutilen libertades innecesariamente, más allá del marco de lo imprescindible de acuerdo a las circunstancias concretas. La historia ha conocido no pocos casos semejantes. Pero esto (nuevamente hay que decirlo) es un asunto a resolver por los propios pueblos, y no por ninguna intervención extranjera. Cada nación tiene el derecho soberano a escoger el orden jerárquico que prefiera, a elegir la libertad o la justicia como valor y derecho supremos, a buscar los modos de articulación entre ellos y a diseñar, en consecuencia, el sistema social que mejor se adecue a la elección realizada.

En consecuencia, la preservación de la soberanía de los pueblos tiene que ser considerada como uno de los más altos derechos humanos. En ningún caso, la presunta violación de los derechos humanos al interior de las naciones puede servir como factor legitimador a la intervención extranjera. Es la soberanía la que permite una interpretación de los derechos humanos y de los valores universales acorde con la especificidad de cada cual. Es la soberanía un requisito para resguardar los derechos de los pueblos; es la soberanía la que posibilita un ordenamiento jerárquico interno de los derechos en correspondencia con las características propias de la sociedad dada. Por lo tanto, el respeto a la soberanía constituye una condición imprescindible para que sean respetados todos los demás derechos humanos.